



## *Resolución Jefatural*

### **VISTOS:**

La Solicitud de Fraccionamiento recepcionada con fecha 08 de julio del 2022, formulada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **SALAS BARRETO VICTOR ERNESTO**; y el Informe N° 000145-2023-UFFM-JZ7CHM/MIGRACIONES de fecha 04 de abril del 2023 emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Migraciones Chimbote, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, del 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento;

Que, respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal;

Que, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto.

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 20 de octubre de 2021, se resolvió en su artículo 1° conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria, las mismas que tienen a su cargo doce funciones.

Que, asimismo, mediante la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 10 de diciembre de 2021, se resuelve adicionar al artículo 1° de la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, en el extremo que determina las funciones a cargo de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, entre otras emitir el informe de otorgamiento o pérdida de fraccionamiento de multa.

Que, decreto Legislativo N° 1350 en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

**Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados**

*Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:*

a) *Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses". (...)*

Que, el artículo 190° Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN, señala cuales son los supuestos en los que incurren los extranjeros, pasibles de aplicación de la sanción de multa:

- a. Por exceso de permanencia al momento de salir del territorio nacional. Se aplica una sanción de multa equivalente al 0.1% de la UIT, por cada día de exceso en la permanencia.
- b. En los supuestos de personas extranjeras con múltiples nacionalidades, por utilizar indistintamente más de una nacionalidad para su ingreso, permanencia o salida del territorio nacional. Se aplica una multa equivalente al 5% de la UIT.
- c. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería. La multa equivale al 1% de la UIT por cada mes sin efectuar la actualización.
- d. Por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente, excepto para aquellas calidades migratorias que son indefinidas dentro del plazo de su vigencia. Se aplica una sanción de multa equivalente al 1% de la UIT por cada día de exceso.
- e. Por realizar actividades que no correspondan a la calidad migratoria, visa o permiso asignado, o por desnaturalizarlo. La multa aplicable será equivalente al 10% de una UIT.

Que, el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones” señala que pueden ser materia de fraccionamiento las multas derivadas de infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún

no ha emitido y/o notificado la resolución de multa;

Que, de conformidad con la primera disposición complementaria del Decreto Supremo N° 010-2022-IN Decreto Supremo que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras; las personas extranjeras beneficiarias con el Carné de Permiso Temporal de Permanencia - CPP deben cumplir con el pago por concepto de multas y tasas migratorias pendientes a la fecha de aprobación de su solicitud de regularización migratoria, para tales efectos, pueden acogerse al fraccionamiento de la deuda por dichos conceptos; debiendo cumplir con la obligación pendiente de pago dentro del periodo de doce (12) meses calendario posteriores a la fecha de aprobación, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Que, al amparo de la normativa señalada, el ciudadano de nacionalidad venezolana **SALAS BARRETO VICTOR ERNESTO**, identificado con carné de extranjería N° 003569082, solicita se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa que registra, en **cuatro (04) cuotas mensuales**.

Que, de la verificación efectuada a los módulos de consulta del Sistema Integrado de Migraciones SIM-INM, se advirtió que el ciudadano de nacionalidad venezolana **SALAS BARRETO VICTOR ERNESTO**, identificado con carné de extranjería N° 003569082, Especial Residente vigente hasta el 05 de junio del 2023.

Que, se verifica que el administrado solicitó Cambio de Calidad Migratoria el 10 de febrero del 2020, fue aprobada el 05 de junio del 2020, otorgándole una residencia hasta el 05 de junio del 2021, posteriormente solicitó primera prórroga de residencia el 02 de junio del 2021, que fue aprobada el 04 de junio del 2021, ampliando su residencia hasta el 05 de junio del 2022 y por último solicitó segunda prórroga de residencia el 26 de junio del 2022, aprobada el 22 de setiembre del 2022, ampliando su residencia vigente hasta el 05 de junio del 2023.

Que, mediante Oficio N° 000213-2023-JZ7CHM-MIGRACIONES de fecha 15 de marzo del 2023 se solicita información a la Oficina Desconcentrada Trujillo del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de determinar si el ciudadano de nacionalidad venezolana **SALAS BARRETO VICTOR ERNESTO**, cuenta con solicitud de refugio.

Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo del 2023 la Oficina Desconcentrada Trujillo del Ministerio de Relaciones Exteriores brinda respuesta indicando que el referido ciudadano es solicitante de refugio.

Por lo que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Refugiado, *“(...) Ninguna autoridad impondrá sanciones por la entrada o permanencia irregular o ilegal en el territorio de la República de personas que soliciten la condición de refugiado.”*

Por lo que, se determina que el ciudadano de nacionalidad venezolana **SALAS BARRETO VICTOR ERNESTO**, identificado con carné de extranjería N° 003569082, por ser solicitante de Refugio no le corresponde pagar multa en materia

migratoria por permanencia irregular.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Decreto Supremo N° 009-2020-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de fraccionamiento de fecha 08 de julio del 2022, formulada por la ciudadano de nacionalidad venezolana **SALAS BARRETO VICTOR ERNESTO**, identificado con carné de extranjería N° 003569082 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**Artículo 2°.-** Disponer que la presente Resolución Jefatural sea notificada al administrado y publicada en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**NAPOLEON RIVAS CHAVEZ**  
JEFE ZONAL DE CHIMBOTE  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE